



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form.2010/2/01155**

Montevideo, 4 de junio de 2010.-

**RESOLUCION 242 ACTA 015**

**VISTO:** la comunicación cursada por Tedemix S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de enero de 2010.-

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 409/09 de 7 de julio de 2009, modificada por Resolución de esta misma Unidad, N° 679/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, se le autorizó a prestar el servicio de radioalarmas en el departamento de Maldonado. En el mismo acto se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones a esos efectos y además un sistema de radioenlaces móviles de uso propio, asignándose los canales radioeléctricos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tedemix S.A.

**ATENTO:** atento a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Tedemix S.A. son las que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Departamento	Tipo de servicio	Utilización
139.400	Exclusivas	Maldonado	Fijo	Sistemas de radioalarmas
468.425			Móvil terrestre	Sistemas de uso propio

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Tedemix S.A. se ajusta al siguiente detalle, a partir de enero de 2010, se ajusta al siguiente detalle:

**a) Sistema de uso propio:**

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicación de estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
468,425	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Piria y Reconquista Piriápolis-Maldonado	4 (cuatro)
			Patagonia y Av. Italia Punta del Este-Maldonado	

**b) Sistema de Radioalarmas:**

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Cantidad de estaciones transmisoras : (abonados + repetidoras)</b>	<b>Ubicación de estaciones repetidoras</b>	<b>Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)</b>	<b>Ubicación de estación central receptora</b>
139,400	82(ochenta y dos) + 2 (dos)	Piria y Reconquista Piriápolis-Maldonado	139,400	Patagonia y Av.Italia Punta del Este-Maldonado
		Panorámica de Ruta 10 Punta Ballena-Maldonado		

**3.-Reiterar que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes; explicitando a que estación central receptora se encuentran vinculados y el canal radioeléctrico empleado a tal efecto;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección

Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d.** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e.** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.